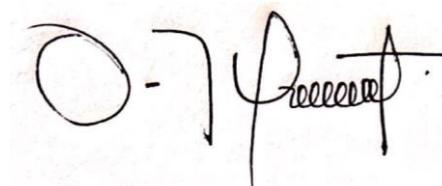


I Secretarial.- Samaniego, 4 de agosto de 2021

Doy cuenta a la señora Juez de la acción de tutela de primera instancia, que por reparto le correspondió a este Despacho, formulada por la señora Socorro López Montenegro, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, representada por su director o quien haga sus veces. Sírvase proveer.



OMAR URRESTA CHAMORRO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAMANIEGO NARIÑO**

Samaniego, miércoles (4) de agosto de dos mil veintiuno 2021

I.- ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a estudiar la admisibilidad y trámite de la acción de tutela, instaurada por la señora Socorro López Montenegro, en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, representada por su Director o quien haga sus veces.

II. ANTECEDENTES

Actuando a nombre propio la señora Socorro López Montenegro, formula acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, representada por su Director o quien haga sus veces, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de debido proceso, derecho al trabajo y a la estabilidad laboral y al mínimo vital

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda y sus anexos, se establece que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por tanto, se admitirá y se le impartirá el trámite consagrado en el citado Decreto y normas concordantes.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, por la calidad de la entidad demandada y el lugar donde se producen los efectos de la amenaza, es éste Juzgado el competente para conocer de la presente acción, por lo cual hay lugar a su admisión.

Ahora bien, como quiera que a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LLANADA, le asiste un interés legítimo en el resultado del proceso, se ordenará su vinculación al igual que el de las personas que participan dentro del proceso de selección No. 2120 de 2020 para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 grado 15, OPEC 110627, convocado mediante el Acuerdo 1230 del 29 de abril de 2021O *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LLANADA – NARIÑO, Proceso de sección No. 2120 de 2021 – Municipios de 5 y 6 Categoría"* para que, si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción. Para este cometido, se solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que en el término de tres (3) días contados desde la notificación del presente asunto, realice la publicación del presente auto y la copia de la acción de tutela en la página Web Oficial en el enlace SIMO y se informe a los concursantes sobre la iniciación del presente amparo Constitucional.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Samaniego Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela formulada en nombre propio por la señora SOCORRO LÓPEZ MONTENEGRO, identificada con cédula de ciudadanía No.27.308.552 de Los Andes, en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL representada por su director, representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO.- Conforme lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito notifíquese y córrasele traslado de la acción de tutela y sus anexos al señor director o representante legal de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que en el término improrrogable de tres (3) días conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

Adviértasele que de conformidad al contenido del artículo 20 Ibídem, si la presente acción de tutela no es contestada dentro del término señalado se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano. Oficiése

TERCERO.- VINCULAR al presente trámite a las personas que participan dentro del proceso de selección No. 2120 de 2020 para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 grado 15, OPEC 110627 convocado mediante el Acuerdo 1230 del 29 de abril de 2021O *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LLANADA – NARIÑO, Proceso de sección No. 2120 de 2021 – Municipios de 5 y 6 Categoría"* para que, si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción. Para este cometido, se solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que en el término de tres (3) días contados desde la notificación del presente asunto, realice la publicación del presente auto y la copia de la acción de tutela en la página Web Oficial en el enlace SIMO y se informe a los concursantes sobre la iniciación del presente amparo Constitucional.

CUARTO.- VINCULAR al presente trámite a la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LLANADA-NARIÑO representada legalmente por el alcalde HERNAN BERNARDO ALVAREZ ALVAREZ, a quien se notificará y correrá traslado de la acción de tutela y sus anexos para que en el término improrrogable de tres (3) días conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO.-Se valorará oportunamente los documentos aportados con la demanda de tutela.

SEXTO.- Por el medio más expedito, notifíquese el contenido de esta providencia a las partes conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Amparo Chamorro Calvo', written in a cursive style.

LUZ AMPARO CHAMORRO CALVO
Juez Promiscuo de Familia

Aleyton